

#### IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

Durante 1995 la fiscalidad agraria se ha visto afectada por una serie de cambios que tuvieron su origen en disposiciones aparecidas en los últimos meses del año anterior y que se pueden sintetizar como sigue:

- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 1994 por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37, número 2.º apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Real Decreto 1214, de 16 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 41/1994, de 30 de diciembre de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Tales cambios afectaron fundamentalmente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otra parte, la promulgación de la Ley 19/95 de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias modificó el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con reducciones de la base imponible en los casos siguientes:

- Transmisión íntegra de explotaciones agrarias.
  - 75% si la explotación es prioritaria.
  - 85% si el adquirente es agricultor joven, durante los 5 primeros años desde su instalación.
  - 100% si el adquirente es agricultor joven para su primera instalación en una explotación prioritaria.
- Transmisión de fincas rústicas:
  - 50% si el titular es una explotación prioritaria.
  - 60% si, además, es joven agricultor.
- Completar bajo una sola linde.
  - 50%, cuando la superficie afectada sea como mínimo del 50% de ésta.
  - 100%, cuando se realice para completar la superficie suficiente para constituir una ex-

plotación prioritaria que permanezca indivisible durante 10 años.

- Permutas voluntarias de fincas rústicas.
  - Exención, cuando uno de los permutantes sea titular de explotación agraria prioritaria.
- Impuesto de Sociedades. Para explotaciones prioritarias asociativas son previsibles los siguientes beneficios:
  - Libertad de amortización del inmovilizado material afecto a actividades agrarias.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
  - Reducción del 25% del rendimiento neto a agricultores jóvenes, durante los 5 primeros años de su instalación, como titulares de una explotación prioritaria.

Por último, en las zonas afectadas por la sequía, el Real Decreto-Ley 4/1995 de 12 de julio introdujo las siguientes modificaciones en la fiscalidad agraria:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
  - Condonación del pago correspondiente al ejercicio de 1995, de las cuotas y recargos devengados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, afectos a las explotaciones agrarias.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
  - Modificación en el rendimiento neto de las actividades agrarias a través de la disminución de los índices de rendimiento neto.

En los epígrafes siguientes se hace una breve síntesis sobre el panorama de los diferentes impuestos que conformaron nuestro sistema fiscal agrario en 1995.

#### Impuestos Directos

##### *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

La novedad más importante que se ha introducido en este impuesto ha sido la inclusión de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y viene a sustituir a la modalidad de coeficientes cuyo último año de aplicación fue 1994.

Debido a la vinculación existente entre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, hay que tener en cuenta que las actividades o sectores de actividad a los que son aplicables estos dos regímenes:

- Ganadería independiente.
- Servicio de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

La renuncia expresa (cumpliéndose los requisitos para su aplicación) a cualquiera de uno de estos regímenes excluye la aplicación del otro, para las citadas actividades.

La modalidad de signos, índices o módulos de método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además, a las actividades agrícolas o ganaderas incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. Para estas actividades, la renuncia al método de estimación objetiva en la modalidad de signos, ín-

Cuadro n.º 12

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**  
**Estimación objetiva por módulos**  
**ÍNDICES DE RENDIMIENTO NETO**

Grupo	Actividad	Índices según zonas	
		Sin sequía	Con sequía
I	Explotación ganado porcino carne y avicultura .....	0,12	0,120
II	Obtención cereales, leguminosas y explotación ganado bovino de carne .....	0,24	0,153
III	Obtención uva vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo y explotación del ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados .....	0,30	0,240
IV	Obtención de raíces, tubérculos, forrajes, arroz, uva para vino DO, frutos no cítricos, horticu- lura y otros productos agrícolas no comprendidos en otros apartados y explotación de ga- nado ovino de leche y caprino de leche .....	0,35	0,284
V	Obtención de textiles, tabaco y uva de mesa y explotación de ganado bovino de leche, ovino de carne y caprino de carne .....	0,40	0,328
VI	Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos y servicios de cría, guarda y engorde del ganado .....	0,55	0,550

**ÍNDICES CORRECTORES**

	Índice
Utilización de medios de producción ajenos (salvo aparcería y figuras similares) .....	0,75
Utilización de personal asalariado (en porcentaje sobre el volumen total de ingresos):	
Más del 10% .....	0,90
Más del 20% .....	0,85
Más del 30% .....	0,80
Más del 40% .....	0,75
Cultivos en tierras arrendadas .....	0,90
Piensos adquiridos a terceros que representen más del 30% del importe de los consumidos, salvo explo- tación intensiva de ganado porcino de cebo y avicultura .....	0,80

dices o módulos no implica la renuncia al régimen especial de la agricultura, la ganadería y la pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido y viceversa.

No es aplicable esta modalidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando el volumen de ingresos, sin incluir las subvenciones e indemnizaciones, supere los 50.000.000 ptas. anuales, en cuyo caso se determina el rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

La aplicación de este método permite calcular el rendimiento neto, fácilmente, como producto del volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones e indemnizaciones, por el «índice de rendimiento neto» correspondiente y por el «índice corrector», en su caso. Dichos índices se han fijado para los años 1995 y 1996 para 6 grupos de actividades agrarias, no obstante, se aprobó la reducción del rendimiento neto en un 8,5% para 1995, siendo aplicable esta reducción a los pagos fraccionados de este ejercicio. En cuanto a las subvenciones, no se incluirán en los ingresos las siguientes procedentes de la política agraria comunitaria:

- Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- Prima de arranque de plantaciones de manzanos.
- Prima al arranque de platanera.
- Abandono definitivo de la producción lechera.

así como tampoco aquellas ayudas públicas destinadas a reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales utilizados en el ejercicio de la actividad.

Se han producido, además, una serie de modificaciones en el Reglamento del impuesto, relativas a las actividades agrarias, tendentes a implantar un sistema que simplifique las obligaciones tributarias, pero que, al mismo tiempo, asegure la existencia de un mecanismo de control suficiente. Las medidas que se han adoptado, a tal fin, son las siguientes:

- Los rendimientos procedentes de las actividades agrícolas o ganaderas estarán sujetas a retención, que será de un 1% para las de engorde de porcino y avicultura y de un 2% para el resto. Dicho porcentaje se aplica sobre el importe de los ingresos, no incluyendo las subvenciones ni las indemnizaciones. Esta retención debe ser practicada por las cooperativas agrarias cuando distribuyan o comercialicen los productos procedentes de las explotaciones de sus socios.

- En las actividades agrícolas o ganaderas no hay obligación de realizar pagos fraccionados, si, como mínimo, el 70% de volumen de ingresos (excluidas subvenciones e indemnizaciones) del año anterior fueron objeto de retención o pago a cuenta.

En el caso de que hubiera que realizar pagos fraccionados, su cuantía sería el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital (si se incluyen las subvenciones corrientes) y las indemnizaciones.

- Es necesario conservar, ordenadas por trimestres, las facturas emitidas y recibidas, así como los justificantes de los índices aplicados; y llevar un libro registro de ventas o ingresos.

### ***Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones***

El pago de este impuesto como consecuencia de la transmisión por herencia, legado o donación de una empresa individual que ejerza la actividad agrícola podrá aplazarse durante los 5 años siguientes al día del vencimiento del pago, sin abono de intereses. Transcurrido dicho plazo podrá fraccionarse el pago en 10 plazos semestrales con abono de intereses.

### ***Impuesto sobre Sociedades***

Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán, para el ejercicio 1995, al tipo del 20%, salvo las de Crédito y Cajas Rurales que lo harán al 26%. A los resultados extracooperativos se les aplicará el tipo general del 35%. Dichos tipos se mantienen iguales a los del ejercicio anterior. Tratándose de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto.

### **Impuestos Locales**

#### ***Impuesto sobre Bienes Inmuebles***

Con efectos desde 1 de enero de 1995 se actualizaron todos los valores catastrales tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación de un coeficiente del 3,5% sobre el valor catastral asignado en 1994.

El incremento de los valores catastrales no afectará al límite impuesto a la base imponible de las explotaciones agrarias para la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.

Mediante el Real Decreto-Ley 4/1995, se condonó el pago correspondiente a la anualidad de 1995, en las zonas afectadas por la sequía.

## Impuestos Indirectos

### Impuesto sobre el Valor Añadido

Se actualizaron los tipos impositivos, el general pasó a ser, a partir del 1 de enero de 1995, del 16% y los reducidos del 7 al 4%. Se han modificado las

prestaciones de servicios a las que les son aplicables el tipo del 7% y que suponen una ventaja para el sector agrario, ya que no sólo incluyen las prestadas por agricultores sino que se amplían a todas aquellas que se efectúen a favor de titulares de explotaciones agrarias. Así mismo, en flores y plantas de vivero el tipo pasa del general al reducido del 7%.

Respecto del régimen especial de la agricultura, la ganadería y pesca, la compensación a tanto alzado continuará siendo del 4%.

Las actividades económicas a las que es aplicable el Régimen Simplificado de este impuesto se dividen en dos grupos:

1. Actividades económicas a las que también se aplica la modalidad de signos, índices o módulos del IRPF, con los siguientes índices de cuota a ingresar en concepto de IVA:

Actividad	Índice de cuota
• Ganadería integrada, intensiva:	
Porcino carne y avicultura .....	0,0119
Bovino carne .....	0,0238
Porcino cría bovino cría, y otras no comprendidas expresamente en otros apartados .....	0,0280
Ovino y caprino leche .....	0,0287
Bovino leche y ovino y caprino carne .....	0,0322
• Otros trabajos y servicios accesorios no incluidos en el régimen especial de la agricultura, la ganadería y pesca del IVA, y servicios de cría guarda y engorde de ganado .....	0,0397
• Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas en régimen de aparcería dedicadas a la obtención de:	
Cereales y leguminosas .....	0,0136
Uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo .....	0,0160
Raíces, tubérculos, arroz, uva para vino D.O., frutos no cítricos, horticultura y otros productos no comprendidos en otros apartados .....	0,0180
Forrajes .....	0,0315
Uva de mesa .....	0,0200
Plantas textiles y tabaco .....	0,0800

La cuota del IVA, correspondiente a cada actividad, se calcula multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones e indemnizaciones, por el índice de cuotas a ingresar que tenga asignado. El ingreso de la cuota se realiza trimestralmente, multiplicando el volumen de ingresos del trimestre por el índice.

2. Actividades económicas a las que no se aplica la modalidad de signos, índices o módulos del IRPF, que son, entre otras, las siguientes:
  - Fabricación de aceite de oliva por cuenta propia.
  - Fabricación de aceite de oliva en régimen de maquila.

- Fabricación de productos cárnicos.
- Fabricación de quesos.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Elaboración de vinos comunes.

Para estas actividades se han aprobado los módulos correspondientes en función de determinados parámetros, como personal empleado, potencia instalada, etc.

La cuota anual se calcula multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulos por el número de unidades del mismo empleadas en el sector de actividad. Por cada trimestre natural se ingresará la cuarta parte de la cuota.

TRIBUTACIÓN EN EL IVA SEGÚN RÉGIMENES Y MODALIDADES IRPF EN 1995

Volumen de ingresos	Modalidad / Régimen IRPF	Régimen IVA
Más de 50 millones de ptas.	Estimación directa.	General.
Menos de 50 millones de ptas.	Modalidad de signos, índices o módulos.	Simplificado para las actividades aprobadas (*).
		Especial para el resto.
	Estimación directa, por renuncia a la modalidad de signos, índices o módulos.	General para las actividades señaladas anteriormente (*).
		Especial para el resto.

(\*) Actividades a las que son de aplicación el Régimen Simplificado del IVA, para 1995.

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

## Impuestos Especiales

### *Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas*

Se generaliza la devolución del impuesto pagado a todas las bebidas alcohólicas, cuando se devuelvan a fábrica o se destruyan bajo control administrativo.

### *Impuesto sobre Hidrocarburos*

Se introduce una bonificación para los biocarburantes, que declarará la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos de los productos vinculados a proyectos piloto para el desarrollo de productos menos contaminantes.

## IV.5. PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIA Y PROTECCIÓN AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

### 5.1. Régimen especial Agrario de la Seguridad Social

El número total de afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) continuó decreciendo en 1995, siguiendo una tendencia que dura varios lustros. El último día del año, 1.158.300 personas estaban integradas en este régimen en situación de alta laboral. En el transcurso de la última década los afiliados al REASS han

pasado de representar el 15% del total de afiliados a la Seguridad Social a ser tan sólo un 9,4% (cuadro n.º 13).

El número de personas relacionadas con la actividad agraria receptoras de rentas del trabajo, activos más pensionistas, decrece a un ritmo menor que el de los afiliados al REASS. Ambos índices bajan con un diferencial de 16 puntos porcentuales, divergencia que se acentúa hasta los 34 si se compara con los afiliados trabajadores por cuenta ajena.

El número de pensiones de los trabajadores agrarios ha seguido prácticamente en el mismo nivel que en años anteriores, decreciendo, sin embargo, su porcentaje respecto del total de pensiones del sistema en casi 4 puntos en la última década.

La pensión media total se situó en las 49.400 ptas./mes para los trabajadores por cuenta ajena y en las 47.000 ptas./mes para los trabajadores por cuenta propia. En el cuadro n.º 14 se puede apreciar que tanto la pensión media total como la de jubilación han crecido en pesetas constantes en el último decenio, atemperándose o invirtiéndose levemente este crecimiento en los dos últimos años.

En el cuadro n.º 15 se hace el balance entre los recursos generados por cotizaciones y los gastos producidos en los dos últimos años. El déficit del sistema, que se salda fundamentalmente con aportaciones del Estado, ascendió en 1995 a casi 1,4 billones de pesetas, cifra levemente superior a la de 1994 que ilustra perfectamente el esfuerzo de solidaridad que el conjunto de la sociedad ha de realizar para mantener un sistema de seguridad social apropiado en el medio rural.